

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00224-00**, informando que la entidad ejecutada promovió incidente de nulidad sobre toda la actuación del proceso. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

El apoderado de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – DEL I.S.S EN LIQUIDACIÓN** presentó ante estrado judicial incidente de nulidad, por violación fundamental al debido proceso, nulidad que se arguye desde el auto que libró mandamiento de pago, indicando que para la fecha en que se profirió el mandamiento de pago el Instituto de Seguro Sociales había sido liquidado desde el día 31 de marzo de 2015, quedando extinta la personería jurídica del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Que con anterioridad al cierre del proceso liquidatario se suscribió contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015 con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA**, con base en lo dispuesto por el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, constituyéndose el fideicomiso denominado P.A.R.I.S.S en liquidación.

De igual forma resaltó que el citado contrato de fiducia fue celebrado con el objeto de “(...) *Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo de los cuales sea parte, tercero interviniente o Litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación [...] al cierre del proceso liquidatario*” y en general que administrara y defendiera los asuntos relacionados con los intereses del extinto I.S.S, sin que ello implique que el **P.A.R.I.S.S o FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso fueran continuadores del proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, como tampoco sucesores.

Del incidente de nulidad se surtió el respectivo traslado a la parte ejecutante, quien guardó silencio frente al mismo.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se observa que mediante proveído de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue resuelto incidente de nulidad, denegado por parte de este estrado judicial, considerando lo resuelto en la resolución de excepciones realizada mediante audiencia pública de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), acta obrante a folio 558 del expediente, y según lo

consagrado por el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante la cual se indicó por parte de este Despacho en su debida oportunidad procesal que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGUROS SOCIAL – P.A.R.I.S.S** era la entidad sobre la cual recaería la presente obligación, sin que se presentaran los recursos de ley ante la citada decisión.

Nuevamente la entidad ejecutada formula incidente de nulidad con fundamento en los mismos supuestos facticos y jurídicos, razones por las cuales advierte este estrado judicial al nuevo apoderado judicial de la parte ejecutada, que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), rechazando de plano el trámite del mismo.

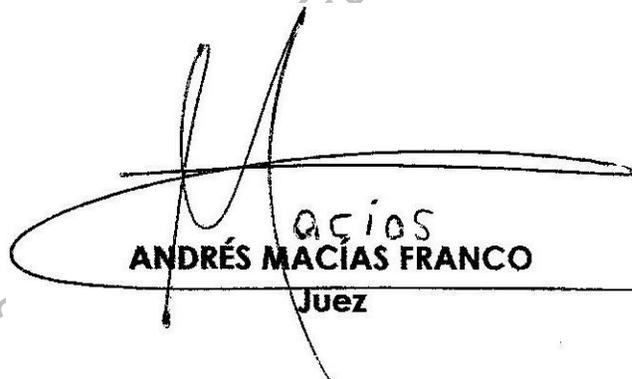
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la entidad ejecutada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES I.S.S EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez